

7. RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

Contribuyentes acogidos al régimen establecido en la letra A) del Art.14 de la LIR.



Subdirección de Desarrollo de Personas © Departamento de Formación

2021

Régimen General

25.02.2021 (Jueves)

14 A) LIR

- Normas aplicables en la determinación de la razonabilidad del capital propio tributario
- Caso práctico
- Formulario N°22

02.03.2021 (Martes)

14 A) LIR

- Normas aplicables para la confección de los registros de rentas empresariales.
- Caso práctico
- Formulario N°22
- Declaración Jurada N°1948





Definición Capital Propio Tributario

Nº10 del artículo 2 de la LIR.

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones, a valores tributarios, que posee una empresa



A Valores Tributarios



Definición Capital Propio Tributario

Nº10 del artículo 2 de la LIR.





¿Qué es?

Elementos a considerar para su determinación

CPT Inicial (o Aportado)

Corrección Monetaria del CPT Inicial

Aumentos y
Disminuciones de
Capital
Reajustados

Rentas Distribuidas o Retiradas por Terceros Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria

Rentas Percibidas de Terceros

Gastos Rechazados del Inc. 1º No Afectos al 40% y del Inciso 2º

Otros Ajustes

Sumatoria sea equivalente al monto que determine el <u>Capital Propio</u>

<u>Tributario</u>,





RECUADRO № 14: RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO (ART. 14 LETRA A) LIR)		
CPT positivo inicial	1145	+
CPT negativo inicial	1146	-
Corrección monetaria capital propio tributario inicial	1177	+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio, actualizados	893	+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio, actualizadas	894	
Renta líquida imponible afecta a IDPC del ejercicio	1694	+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1695	-
Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)	1696	+
Rentas exentas del IDPC e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	1178	+
Pérdida por rentas exentas del IDPC e ingresos no renta del ejercicio	1179	-





RECUADRO № 14: RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO (ART. 14 LETRA A) LIR)	RECUADRO № 14: RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO (ART. 14 LETRA A) LIR)	
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1180	+
Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio	1181	-
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, reajustados	1182	=
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo del art. 21 LIR, reajustados	1697	=
Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1186	+
Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1187	_
Ingreso diferido por cambio de régimen	1700	-





RECUADRO № 14: RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO (ART. 14 LETRA A) LIR)		
Ingreso diferido por cambio de régimen	1700	2
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1188	; -
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1701	+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	1702	+
Otras partidas a agregar	1189	+
Otras partidas a deducir	1190	<u> </u>
CPT positivo	645	=
CPT negativo	646	=



Dividendos percibidos/pagados

14 E) LIR

INR

Pérdidas de Arrastre

Pago GR

Corrección Monetaria

Cédito Total Disponible (CTD)
Contra Impuestos Finales (IF)



Dividendos o retiros percibidos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la LIR estarán exentas del IDPC "Las utilidades pagadas por sociedades de personas respecto de sus socios y los dividendos pagados por sociedades anónimas o en comandita por acciones respecto de sus accionistas, con excepción de las que provengan de sociedades extranjeras, que no desarrollen actividades en el país". Por lo tanto cuando se perciban utilidades desde otras sociedades, si estas están formando parte de RLI, deberán deducirse.

Considerando lo anterior para efectos de la Razonabilidad al incorporar la RLI esta no representa los INR y REX; y el CPT que determine la empresa debe reflejar tanto los INR, Rentas Exentas como Rentas Afectas, por lo que se deberán ajustar realizando un agregado.

RLI	F22		as the same same
			Recuadro N°12
Ingresos del giro percibidos	6.000	(+)	Cód. 1657
Dividendos afectos IF percibidos	1.500	(+)	Cód. 1660
Remuneraciones	500	(-)	Cód. 1662
Resultado financiero Dividendos y/o utilidades sociales	7.000	(=)	Cód. 1672
percibidos o devengados	1.500	(-)	Cód. 1686
RLI afecta IDPC	5.500	(=)	Cód. 1690

Razonabilidad CPT		F22
		Recuadro N°14
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	2.000 (+)	Cód. 1145
RLI	5.500 (+)	Cód. 1694
Dividendos percibidos por participaciones en otras		
empresas	1.500 (+)	Cód. 1697
Capital Propio Tributario positivo	9.000 (=)	Cód. 645



Retiros, dividendos o distribuciones pagadas en el ejercicio

El artículo 33 N°1 letra c) de la LIR señala que, siempre que hayan disminuido la RLI se deberán agregar los retiros particulares en dinero o especies efectuados por el contribuyente, por cuanto estos no constituyen un gasto aceptado para efectos del artículo 31, por lo tanto la RLI determinada por la empresa no refleja esta salida de flujos. Por lo tanto, al momento de determinar la razonabilidad del CPT debemos hacer un ajuste realizando una deducción.

RLI afecta IDPC	9.000 (=)	Cód. 1690	

Razonabilidad CPT		F22	
		Recuadro N°14	
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	2.000 (+)	Cód. 1145	
RLI	9.000 (+)	Cód. 1694	
Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el			
ejercicio, reajustados	2.500 (-)	Cód. 1182	
Capital Propio Tributario positivo	8.500 (=)	Cód. 645	



Ingresos No Renta

Las cantidades representativas de ingresos no constitutivos de renta generados por la propia empresa, deben ser incorporados en el CPT porque corresponden a recursos que conforman el patrimonio de la empresa.

<u>RLI</u>			F22 Recuadro N°12
Ingresos del giro percibidos	6.000	(+)	Cód. 1657
Dividendos percibido imputado a			
INR	1.000	(+)	Cód. 1660
Remuneraciones	300	(-)	Cód. 1662
Resultado financiero Dividendos percibidos ingresos no	6.700	(=)	Cód. 1672
renta	1.000	(-)	Cód. 1183
RLI afecta IDPC	5.700	(=)	Cód. 1690

Razonabilidad CPT			F22 Recuadro N°14
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	2.000 (+)	Cód. 1145
RLL	5 700 (-	+)	Cód 1694
Ajuste por INR percibidos	1.000 (+)	Cód. 1178
Capital Propio Tributario positivo	8,700 (=)	Cód. 645

En la RLI no se consideraron INR derivados de utilidades percibidas desde otras empresas. Sin embargo estas deben registrarse en la columna INR del registro REX

Detalle	INR
Dividendos percibidos, imputado a INR	1.000



Gastos Rechazados

Aquellos gastos señalados en el inciso 2º del art. 21 de la LIR y aquellos que no cumplan con los requisitos que exige el artículo 31 pero que, no les sea aplicable el impuesto único señalado en el inciso primero del artículo 21, siempre y cuando la hayan disminuido constituirán un agregado en la determinación de la RLI, por lo que tributan con el IDPC. Sin embargo estos flujos salieron efectivamente de la empresa por lo que deben deducirse en la determinación del CPT Simplificado.

RLI			F22
			Recuadro N°12
Ingresos del giro percibidos	6.000	(+)	Cód. 1657
Remuneraciones	300	(-)	Cód. 1662
Donaciones que exceden el LGA	500	(-)	Cód. 1665
Multas fiscales	250	(-)	Cód. 1671
Resultado financiero	4.950	(=)	Cód. 1672
Ajuste GR Inc. 2° art. 21 LIR y del inc.			
1° no gravadas con IU 40%	750	(+)	Cód. 1144
RLI afecta IDPC	5.700	(=)	Cód. 1690

Razonabilidad CPT		F22 Recuadro N°14
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	2.000 (+)	Cód. 1145
RII	5.700 (+)	Cód 1694
Ajuste por GR Inc 2° art. 21 LIR	750 (-)	Cód. 1697
Capital Propio Tributario positivo	6.950 (=)	Cód. 645



Incentivo al ahorro establecido en el artículo 14 E) de la LIR

La rebaja que permite la letra E) del artículo 14 de la LIR, no debe ser considerada, para efectos de la determinación de la razonabilidad del CPT, esto es, para efectos de dicha determinación la base imponible afecta al IDPC debe recomponerse, toda vez que dicha cantidad no constituye una disminución efectiva.

	RLI		F22 Recuadro N°12
	Ingresos del giro percibidos	6.000 (+)	Cód. 1657
	Remuneraciones	1.500 (-)	Cód. 1662
	Resultado financiero	4.500 (=)	Cód. 1672
	RLI antes de rebaja 14 E) LIR	4.500 (=)	Cód. 1728
ſ	Incentivo al ahorro según art. 14 E) LIR	2.250 (-)	Cód. 1154
٦	RLI afecta IDPC	2.250 (=)	Cód. 1690

Razonabilidad CPT		F22 Recuadro N°14
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	3.000 (+)	Cód. 1145
RLI	2.250 (+)	Cód. 1694
Ajuste por beneficio 14 E)	2.250 (+)	Cód. 1701
Capital Propio Tributario positivo	7.500 (=)	Cód. 645



Pérdidas de Arrastre

Las pérdidas de los ejercicios anteriores se encuentran rebajadas de los ingresos y por tanto, se encuentran comprendidas dentro de las bases imponibles determinadas cada año.

Base Imponible		F22 Recuadro N°17
Ingresos del giro percibidos	5.000 (+)	Cód. 1657
Total Ingresos	5.000 (=)	Cód. 1410
Pérdidas de ejercicios anteriores	800 (-)	Cód. 1408
Mercaderias pagadas	4.000 (-)	Cod. 1409
Remuneraciones pagadas	2.500 (-)	Cód. 1411
Total Egresos	7.300 (=)	Cód. 1430
Pérdida del ejercicio	(2.300) (=)	Cód. 1450

Debido a que el N°3 del inciso 4° del art. 31 de la LIR, establece que se consideran gasto aceptado las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores, están se encuentran formando parte de la RLI determinada en el ejercicio al igual que se encuentran formando parte del CPT inicial, por lo que cuando determinemos la razonabilidad del CPT, se deberá ajustar disminuyendo la PT proveniente del ejercicio anterior

Razonabilidad CPT		F22 Recuadro N°14	
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	1.200 (+)	Cód. 1145	
Pérdida Tributaria del ejercicio	2.300 (-)	Cód. 1695	
Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)	800 (+)	Cód. 1696	
Capital Propio Tributario negativo	(300) (=)	Cód. 646	

Comprobación





Corrección Monetaria

(+)	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO INICIAL	\$	5.000
(+)	Corrección Monetaria	\$.	135
		\$	5.135
	INCREMENTOS EN EL EJERCICIO		
(+)	RLI del Ejercicio	\$	2.500
	TOTAL INCREMENTOS	\$	2.500
	DEDUCCIONES DEL EJERCICIO		
(-)	Retiros o Dividendos Pagados (Hist.)	\$	700
(-)	Corr.Mon. Retiros o Dividendos Pagados	\$	50
(-)	Pago Gastos Rechazados (Hist.)	\$	250
(-)	Corr.Mon. Gastos Rechazados Pagados	\$	30
	TOTAL DEDUCCIONES	\$	1.030
	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	\$	6.605

Razonabilidad CPT	F22 Recuadro N°14		
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	5.000 (+) Cód. 1145		
Corrección monetaria CPT inicial	135 (+) Cód. 1177		
RLI	2.500 (+) Cód. 1694		
Ajuste por GR Inc 2° art. 21 LIR, reajustados	280 (-) Cód. 1697		
Retiros distribuidos en el ejercicio, reaj	750 (-) Cód. 1182		
Capital Propio Tributario positivo	6.605 (=) Cód. 645		



Crédito Total Disponible Contra Impuestos Finales

De acuerdo al artículo 41 A, letra A) letra b) de la LIR, aquella porción del Crédito Total Disponible (CTD) que no haya sido imputada al Impuesto de Primera Categoría (IDPC), podrá ser imputada contra los Impuestos Finales (IF Global o Adicional), que le afecten a los propietarios de las respectivas sociedades (si los dueños no son contribuyentes de Impuestos Finales, este diferencial se sigue acumulando).

Retención (30%)	600	(-)
Dividendo Bruto		2.000 (+

RLI		F22 Recuadro N°12	
Dividendo Neto Fuente Extranjera	1.400 (+)	Cód. 1658	
Resultado financiero	1.400 (=)	Cód. 1672	
Crédito total disponible	600 (+)	Cód. 1678	
Renta Líquida Imponible	2.000 (=)	Cód. 1690	

Razonabilidad CPT	8424	F22 Recuadro N°14
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	5.000 (+)	Cód. 1145
Renta Líquida Imponible	2.000 (+)	Cód. 1694
Ajuste por IPE contra IF (Otras Partidas)	60 (-)	Cód. 1188
Capital Propio Tributario positivo	6.940 (=)	Cód. 645

Crédito total disponible	600 (=)
Crédito IPE contra IF	60(+)
CTD contra IDPC (\$2.000 * 27%)	540(+)
EFECTO EN EL SAC	

Capital Propio Tributario positivo	6.940	(=)
Crédito total disponible en contra del IDPC	540	(+)
Dividendo Percibido	1.400	(+)
CPT inicial	5.000	(+)
Comprobacion		

@Otras Partidas

Depreciación Automóviles





Depreciación de Automóviles

De acuerdo al artículo 31 inciso primero de la LIR, no se deducirán los gastos incurridos en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual. Por este motivo, en el caso de una sociedad que mantenga entre sus bienes un automóvil, no se acepta el gasto por depreciación del ejercicio a nivel de RLI.

Sin embargo, a nivel de CPT, el valor del automóvil a considerar debe ser por su monto neto. (Circular 5 del año 2018)

	F22 Recuadro N°12
1.000 (+)	Cód. 1657
- (-)	Cód. 1661
420 (-)	Cód. 1663
580 (=)	Cód. 1672
420 (+)	Cód. 1675
1.000 (=)	Cód. 1690
	- (-) 420 (-) 580 (=) 420 (+)

		The second secon
Renta Líquida Imponible	1.000 (+)	Cód. 1694
Aumentos de Capital Reajustado	5.000 (+)	Cód. 893
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	- (+)	Cód. 1145
<u>.</u>	9	Recuadro Nº1

Valorización Automóvil		
Valor Automóvil	2.100 (+)	
Corrección Monetaria (0,0%)	0 (+)	
Depreciación Automóvil	300 (-)	
Valor Neto del Automóvil	1.800 (=)	

Capital Propio Tributario positivo	5.700 (=)
Valor Neto del Automóvil	1.800 (+)
Compra Automóvil	2.100 (-)
Ingresos percibidos	1.000 (+)
Capital aportado	5.000 (+)
<u>Comprobación</u>	



CASO PRÁCTICO CPTS Y TRASPASO F22



¡GRACIAS!

